



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, modificado en sesiones de 10 de febrero de 2006 y 19 de diciembre de 2014)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Educación, creada por Real Decreto 1050/92 de 31 de julio (BOE 26/08/1992), y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Educación participa en la misión de la Universidad mediante la creación y transmisión del conocimiento científico, técnico, artístico y cultural en el ámbito de la educación, la preparación para el ejercicio profesional y el fomento de la capacidad intelectual y cultural del alumnado.

Es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los actuales títulos de Maestro, Pedagogía, Psicopedagogía y Educación Social, así como de aquellas titulaciones de Educación que se establezcan.

2. Son otras funciones de la Facultad:
 - a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
 - b) Organizar y coordinar las actividades docentes, así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
 - c) Promover la difusión del conocimiento y de la cultura en la sociedad a través de la extensión universitaria, y la formación a lo largo de toda la vida.

- d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
- e) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

3.-Otras funciones de la Facultad de Educación¹, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros centros y/o estructuras universitarias, son:

- a) La formación del profesorado y la investigación en el campo de la Educación, así como la conexión con los sectores profesionales y laborales correspondientes.
- b) La capacitación para el ejercicio profesional de las diferentes titulaciones que se imparten en la Facultad, así como la realización de las actividades conducentes a la capacitación pedagógica del profesorado.
- c) La realización de actividades de perfeccionamiento de los profesionales de la educación formal y no formal, bien por propia iniciativa o en colaboración con otras entidades.
- d) El perfeccionamiento del profesorado de esta Facultad dentro de los planes que establezca la propia Universidad.
- e) La promoción y el desarrollo de iniciativas de investigación.
- f) El fomento del pensamiento crítico y de la cultura de la libertad, la transmisión de los valores éticos, cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.”

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Educación todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Educación se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Facultad y Comisión Permanente.
2. Unipersonales²: Decano, Vicedecanos y Secretario de la Facultad.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector.

¹ Apartado 3 aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2006

² En este reglamento, la utilización de términos masculinos atribuibles a personas (rector, decano, secretario, vicedecano/s, profesor/es, alumno/s, director/es, etc.) se refiere a funciones y no prejuzga, en ningún caso, que las mismas sean desempeñadas por hombres o por mujeres.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:

A) Decisorias

1. Elegir y revocar a su Decano.
2. Elegir al Vicedecano que sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
3. Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes finales.
4. Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para el alumnado con discapacidad o alguna limitación, a efectos de posibilitarle la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
5. Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
6. Aprobar la Memoria Académica y Económica de la Facultad del curso anterior y el Plan de Actuaciones correspondiente al nuevo curso.
7. Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad.
8. Crear comisiones de trabajo según se establece en el presente Reglamento.
9. Determinar la denominación, composición y atribuciones de las Comisiones de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
10. Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
11. Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera
12. Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando se requiera.

B) De propuesta

14. Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
15. Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.
16. Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes, así como la contratación de profesorado visitante.
17. Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
18. Proponer e informar los convenios que interesen específicamente a la Facultad y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
19. Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
20. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

D) De Informe

21. Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la Facultad y afecten a ésta.
22. Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
23. Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
24. Informar las comisiones de servicio del profesorado.

E) De conocimiento y/o trámite

25. Ser informado de los nombramientos y ceses de Vicedecanos, y del Secretario de la Facultad.
26. Conocer y tramitar las propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro, en tanto éstas afecten a aspectos docentes.

E) De índole general

27. Manifiestar opiniones y tomar posturas en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.

28. Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones de la Facultad y de su correspondiente gestión.
29. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
30. Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 7. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará constituida por:

A Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes y los profesores contratados doctores, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o contratado doctor y que imparta docencia en el Centro.

- A. Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
- B. Una representación del alumnado que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta³.
- C. Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al *grupo A* fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los *grupos A* y *B* pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del *grupo B* para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al *grupo A*. Si ocurriese lo mismo en el *grupo D*, la diferencia se repartirá entre los *grupos A* y *B*.
3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano y el Secretario de la Facultad. Sus puestos serán deducidos, si fuera preciso, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

³ Para la elección de representantes de estudiantes, de acuerdo con la normativa sobre elecciones a Claustro y Rector, aprobado por la Junta de Gobierno, se consideran electores los estudiantes de la Universidad de Murcia pertenecientes a enseñanzas regladas: Alumnado de primero, segundo y tercer ciclo. Se entenderá como alumno de tercer ciclo aquél que esté matriculado en un programa de doctorado o aquél que esté en posesión de la suficiencia investigadora y tenga presentado el proyecto de Tesis sin que haya procedido a su defensa, no habiendo expirado el plazo establecido para hacerlo.

Artículo 8. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 9. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos grupos.
2. Un profesor representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos *A* o *B* indicados en el artículo 7.1 de este Reglamento.
3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano.

Artículo 10. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

1. Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. Serán suspendidos durante tres meses los miembros electos en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, el Secretario de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario de la Facultad quien comunique al interesado la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 11. Renovación de la Junta

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 12. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Centro el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las

excepciones contempladas en el artículo 7.1 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 13. Elección de representantes de los grupos B y D

1. La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario de la Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - a) Un profesor perteneciente al grupo A, que ejercerá como Presidente.
 - a) Un miembro del resto de personal docente e investigador
 - b) Un alumno
 - c) Un miembro del PASFormará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario de la Facultad.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.

8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 14. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d

Los electores que prevean estar ausentes en la fecha de la votación, podrán efectuar el voto por correo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo sobre contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 15. Elección de los representantes del Alumnado

Para la elección de los representantes del alumnado en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera:

1. Los puestos de representación del alumnado de primero, segundo y tercer ciclo serán cubiertos por el delegado de Facultad y los delegados de curso. Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegados de curso, se adjudicarán los puestos a aquellos delegados que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a delegado o por otro sistema que determine la Junta de Facultad.
2. Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegados de curso, se adjudicarán los puestos restantes al subdelegado de Centro y a los subdelegados de curso. Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegados, se adjudicarán a aquellos subdelegados que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a delegado.
3. Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegados, se adjudicarán los restantes puestos a quienes hayan seguido en votos al subdelegado en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.
4. La convocatoria de elecciones a delegados de curso la realizará el Secretario de Centro, por orden del Decano, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 60 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

1. Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario de la Junta, de orden del Decano. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en los tabloneros de anuncios de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario de la misma.
2. La convocatoria se enviará individualmente a los miembros de la Junta por correo electrónico y mediante escrito depositado en sus casilleros personales, incluyendo el

lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y la documentación oportuna.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano, el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o Vicedecano que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
3. Si no se aprueba en la misma sesión, el acta será remitida a todos los componentes de la Junta.
4. Los acuerdos de la Junta de Facultad se comunicarán a los Departamentos.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al Equipo Decanal

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al Equipo Decanal o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo. La pregunta deberá ser presentada por escrito en el Registro de la Facultad, dirigida al Decano, y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano, para preparar la respuesta.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 6.2.20 de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 6.2.20 de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano, para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano.
2. El Secretario de la Facultad convocará, de orden del Decano, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano designado por la Junta para sustituir al Decano. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano que presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario de la Facultad en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

El Decano puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 28. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser:
 - a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales del Centro.
 - b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 29. Enumeración, composición y funciones de las comisiones reglamentarias

1. Son comisiones de trabajo reglamentarias la *Comisión Académica y de Convalidaciones*, la *Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Biblioteca*, la *Comisión de Practicum*, la *Comisión de Actividades Culturales*, la *Comisión de Relaciones Internacionales* y la *Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes*. Estas comisiones podrán organizarse en subcomisiones para tratar cuestiones específicas.
2. Las comisiones reglamentarias, a excepción de la Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes, estarán compuestas por un miembro del equipo decanal, que actuará como Presidente, un representante de cada área de conocimiento, y los representantes de cada uno de los grupos de representación en Junta, sean o no miembros de ella, con exclusión del profesorado, manteniéndose, en lo posible, los porcentajes establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento.
3. Cada comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario que levantará acta de las sesiones.

4. Las convocatorias de las Comisiones se realizarán con, al menos, dos días de antelación
5. Las funciones de las comisiones reglamentarias, se indican en el presente Reglamento.

Artículo 30. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 31. Comisión de Ordenación Académica y de Convalidaciones

Son funciones de la Comisión Académica y de Convalidaciones:

- a) Proponer a la Junta los horarios de clase y el calendario de exámenes finales.
- b) Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten docencia en el Centro.
- c) Analizar e informar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- d) Estudiar y elevar las propuestas que correspondan sobre las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones académicas por parte del profesorado y del alumnado.
- e) Resolver la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
- f) Establecer los criterios tanto para la elaboración de horarios de docencia y de exámenes, como sobre el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichos criterios deberán ser aprobados por la Junta de Facultad.
- g) Cualquier otra función que en su momento pudiera encomendársele.

Artículo 32. Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructura y Biblioteca

Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Biblioteca:

- a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- b) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.
- c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos de las distintas unidades del Centro.
- d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.

- e) Proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas y cualquier otra cuestión relacionada con la biblioteca.
- f) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta en relación a la gestión presupuestaria del Centro.

Artículo 33. Comisión de Practicum

Son funciones de la Comisión de Practicum:

- a) Elaborar y proponer el calendario del Practicum.
- b) Mantener los contactos pertinentes con los centros o instituciones en las que se lleva a cabo el Practicum.
- c) Promover los acuerdos o convenios pertinentes con los centros o instituciones en los que se realiza el Practicum.
- d) Hacer la distribución del alumnado entre los diferentes centros o instituciones en las que se desarrolla el Practicum.
- e) Organizar la tarea de tutoría del Practicum.
- f) Coordinar los posibles planes de revisión y mejora del Practicum.
- g) Potenciar y desarrollar las prácticas extracurriculares.
- h) Valorar el desarrollo del Practicum.
- i) Cualquier otra función que en su momento pudiera encomendársele.

Artículo 34. Comisión de Actividades Culturales

La Comisión de Actividades Culturales tendrá como función impulsar la celebración de Seminarios, Conferencias y otros actos y manifestaciones culturales que contribuyan a la formación integral del personal de la Facultad.

Artículo 35. Comisión de Relaciones internacionales

Son funciones de la Comisión de Relaciones internacionales:

- a) Elaborar y proponer criterios generales sobre la participación del alumnado en los distintos programas de movilidad.
- b) Dar conformidad a los compromisos de reconocimiento académico a cursar en centros españoles y extranjeros.
- c) Elaborar y proponer criterios para el reconocimiento de estudios cursados a través de programas de movilidad.
- d) Revisar y valorar los convenios existentes para la movilidad y cooperación y proponer acciones de mejora.
- e) Proponer nuevos convenios de colaboración internacional.
- f) Cualquier otra función que en su momento pudiera encomendársele

Artículo 36. Comisión de Análisis de Resultados de Exámenes

1. Para cada titulación que se imparta en el Centro existirá una comisión, nombrada por la Junta, encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudios.
2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de Facultad y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
3. Cada Comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo decanal, que la presidirá.
 - b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, que impartan docencia en la titulación.
 - c) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación.
 - d) Dos alumnos que cursen dicha titulación.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente del Centro

Artículo 37. Naturaleza y funciones de la Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano tengan carácter urgente.
2. Son asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Aprobar el horario de clases y de exámenes.
 - b) Establecer para las titulaciones de la Facultad, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para el alumnado con alguna discapacidad o limitación, a efectos de posibilitar la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - c) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto a personal de administración y servicios.
 - d) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente a la Facultad y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - e) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.

- f) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
 - g) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
 - h) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
3. La Junta de Facultad establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
 4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 38. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por veinte miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - a) El Decano, que la presidirá.
 - b) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Nueve profesores pertenecientes al grupo A. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - d) Tres miembros del resto del personal docente e investigador.
 - e) Cinco alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos.

Artículo 39. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 40. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano

Artículo 41. Naturaleza y funciones

1. El Decano ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de la Facultad. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Además, el Decano tiene la responsabilidad de:
 - a) Ejercer el gobierno ordinario de la Facultad.
 - b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
 - c) Informar a la Junta de Centro de los nombramientos y ceses de Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
 - d) Presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
 - e) Dar cuenta periódica a la Junta de Facultad de su gestión y del rendimiento de los servicios y proponer el plan de actuación en el nuevo curso.
 - f) Coordinar la actividad de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
 - g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - h) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a las comisiones delegadas de la Junta de Facultad.
 - i) Proponer al Consejo de Gobierno, tras aprobación por la Junta de Facultad, la formalización de convenios de cooperación cultura o cualquier otro tipo de contratos con entidades públicas o privadas.
 - j) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - k) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - l) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - m) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
 - n) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás

asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Decano propondrá de entre los Vicedecanos a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Esta designación deberá ser ratificada por la Junta de Facultad.

Artículo 42. Dedicación

1. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano de la Facultad podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 43. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 44. Cese

1. El Decano cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante del Decano, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el Decano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano

Artículo 45. Condición de elegible

El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre el profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Para el desempeño del cargo de Decano será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 46. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decano corresponde al Secretario de la Facultad, por orden del Decano saliente, en los treinta días lectivos anteriores o

siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.

2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Centro designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un alumno, y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo. Los candidatos podrán organizar, además, cualquier otro acto electoral en la Facultad durante el citado plazo.
 - d) Plazo de voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuentan para formar su equipo de gobierno.

Artículo 47. Voto por correo

Los electores que prevean estar ausentes en la fecha de la votación, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 14. El voto por correo sólo será válido en la primera votación.

Artículo 48. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano, se requiere la presencia de

la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en cada papeleta figurará el nombre de uno de ellos. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 49. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación sólo entre aquéllos que hubiesen obtenido igual número de votos.
5. En el supuesto de que se presente un único candidato o quede sólo uno de ellos para la segunda votación, será proclamado Decano siempre que el número de votos afirmativos supere al de negativos.

Artículo 50. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano.

Artículo 51. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quorum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quorum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de

una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos

Artículo 52. Naturaleza y funciones

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el profesorado con dedicación a tiempo completo adscrito a la Facultad, dando cuenta de ello a la Junta.
2. Los Vicedecanos coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano delegue en ellos.

Artículo 53. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 54. Cese

1. Los Vicedecanos cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando un Vicedecano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario de la Facultad

Artículo 55. Naturaleza y funciones

1. El Secretario de la Facultad, que es además el Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el profesorado adscrito al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. De entre los miembros del equipo de dirección el Decano designará a quién haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Centro. Ante la falta de designación actuará como Secretario el miembro del equipo de dirección más moderno y si todos son de igual antigüedad, el más joven.
3. Son funciones del Secretario de la Facultad:
 - a) Auxiliar al Decano en la organización de la Facultad.
 - b) Custodiar el sello oficial de la Facultad y autorizar su uso.
 - c) Organizar los actos protocolarios de la Facultad.

- d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
- f) Dar información, a instancia de cualquier miembro de la Facultad, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
- g) Coordinar la actividad administrativa y económica de la Facultad.
- h) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 56. Incompatibilidades

El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 57. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD

Artículo 58. Representación estudiantil

1. En la Facultad existirá una Delegación de Estudiantes, con fines de deliberación, consulta y representación del alumnado del Centro.
2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.
3. En el presupuesto de la Facultad se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 59. Delegación de Estudiantes

1. La Delegación de Estudiantes estará constituida por el Delegado y el Subdelegado de Facultad, los Delegados de curso, los representantes del alumnado en la Junta de Facultad y los representantes del alumnado del Centro en el Claustro Universitario.

2. La Delegación de Alumnos se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 60. Elecciones de delegados de curso

1. Corresponde al Secretario de la Facultad la convocatoria de las elecciones a delegado de curso, por orden del Decano, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Se elegirá un delegado y un subdelegado por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.
3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre el alumnado presente con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquéllos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario de la Facultad proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una Mesa Electoral formada por el profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos, el primero y el último por orden alfabético de los presentes, que no sean candidatos.
6. Los candidatos a delegado deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegado el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegado.
8. El puesto de delegado o subdelegado puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 61. Elección del Delegado de Facultad

El Delegado de Facultad será elegido por y entre los delegados y subdelegados de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Decano, de forma similar a la elección de delegados de curso tal y como se establece en el artículo 60.5 del presente Reglamento.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 62. Patrimonio del Centro

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Educación todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Para ello, el Decano presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 63. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario de la Facultad, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión ordinaria de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.